

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 286.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 3 de Agosto de 1904, en la regla 9.ª, preceptuaba que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales se hará por mitades cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre los Vocales patronos y obreros. La regla 10 de la misma Real orden añadía que la primera renovación se haría por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta, y que las sucesivas se harían por antigüedad rigurosa, saliendo los Vocales de cada clase que hayan cumplido los cuatro años de ejercicio.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1907 autorizó la constitución y renovación de nuevas Juntas locales, pero sometiendo los plazos en que hubieran de efectuarse las renovaciones sucesivas a una obligada coincidencia con las ya existentes, con objeto de procurar la normalidad en el funcionamiento de estos organismos.

Con el fin, pues, de facilitar las operaciones electorales y el trabajo de las Autoridades encargadas de este servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente, de acuer-

do con lo preceptuado en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 22 de Noviembre de 1904, 18 de Enero de 1905, 27 de Noviembre de 1906, 26 de Septiembre de 1907, 11 de Enero de 1908, 29 de Enero de 1908 y 7 de Febrero de 1908:

I

Juntas en las que ha de efectuarse la elección.

Primero. Todas las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España habrán de ser reformadas por mitad en elección, que se verificará durante el próximo mes de Noviembre.

Segundo. En las Juntas locales que lleven funcionando más de dos años, y en las cuales, por lo tanto, se hayan verificado sorteos para proceder a la primera renovación, cesarán en sus cargos la mitad de los Vocales electivos, patronos y obreros, efectivos y suplentes, a quienes corresponda por rigurosa antigüedad, en virtud de no haberles tocado salir por los referidos sorteos.

En aquellas otras que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará, previo sorteo, entre los Vocales electivos; sorteo que fijará la mitad de los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, que deben salir de la Junta.

Tercero. Una vez efectuado, los Alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida en los preceptos correspondientes.

II

Condiciones electorales.

Primero. *En la clase patronal.*—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por los Gremios.

Segundo. *En la clase obrera.*—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda

verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Tercero. *Disposiciones comunes.*—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras, con independencia completa éstas de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros a la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan a los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho; aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Cuarto. *Condiciones de ilegitimidad.*—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años, por lo menos, con antelación a la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

III

Modo de efectuar la elección.

Primero. *Para las Juntas locales.*—Los Alcaldes de los Municipios donde haya de efectuarse la reno-

vación de las Juntas locales anunciarán con anticipación, y por medio de anuncios oficiales que tengan la debida publicidad, la fecha de la elección y la forma en que ésta ha de celebrarse, procurando llegue a conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre. El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán a la hora designada al sitio previamente fijado, con la correspondiente certificación del acta, acompañado del Censo ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando a cada candidato todos los votos que se hayan emitido a su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando a cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren a la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquélla con los Vocales que queden de la anterior elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la eleccion más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Segundo. *Para las Juntas provinciales.*—Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir en mayoría de votos un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

En caso de empate, se repetirá la votación, y si hubiese segundo empate, decidirá la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidos al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la eleccion.

Cuando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada; entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola á elegir un representante para la provincial.

IV

Recursos contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso.

Primero. En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la eleccion de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, resolverá el Gobernador, pudiendo siempre recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será solo de diez días, contados desde el siguiente á la no-

tificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Segundo. Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal y como estaba constituida.

Disposiciones generales.

Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que la componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Cuando, por consecuencia de la renovación, cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, pondrán el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta Central del Censo á los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, á efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1908. — Cierva. — Sr. Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. 282.)

Gobierno Civil

Descanso dominical.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación que va al pie de la presente circular no han remitido á este Gobierno el estado de las multas impuestas durante el segundo trimestre de este año por infracción de la ley del descanso dominical; y en tal concepto, prevengo á dichas autoridades que si en el improrrogable plazo de tercero día no cumplen el referido servicio, les impondré el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, y mandaré un comisionado para que á su costa se presente en la Alcaldía á recoger dicho documento.

Burgos 9 de Octubre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

RELACION QUE SE CITA

Partido de Aranda de Duero.

Aranda de Duero, Caleruega, Campillo de Aranda, Coruña del Conde, Fuentenebro, Gumiel del Mercado, Oquillas, Quemada, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Ribera, Valdeande, Villalba de Duero y Villanueva de Gumiel.

Partido de Belorado.

Bascuñana, Belorado, Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Espinosa del Camino, Eterna, Fresno de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchón, Puras de Villafranca, Quintanalaranco, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Clemente del Valle, Tosantos, Valmala, Vitoria de Rioja, Villaescusa la Sombria, Villagalijo, Villalomez y Villambistia.

Partido de Briviesca.

Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Briviesca, Busto de Bureba, Cantabrana, Cascajares de Bureba, Castil de Peones, Cillaperlata, Frias, Galbarros, Grisaleña, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanavides, Rojas, Rublacedo de Abajo, Rucandío, Salinillas de Bureba, Santa Maria del Invierno, Solduengo, Terminón, Vallarta de Bureba, Vegas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña y Zuñeda.

Partido de Burgos.

Agés, Albillos, Arlanzón, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Celadas (Las), Cueva de Juarros, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Hurones, Ibeas de Juarros, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuño, Quintanilla Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revillarruz, Riocerezo, Robredo Temiño, Rubena, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Santa María-Tajadura, Santibañez Zarzaguda, Santovenia, Sotopalacios, Sotragero, Tremellos (Los), Ubierna, Villafria de Burgos, Villagutierrez, Villalbilla junto á Burgos, Villamiel de la Sierra, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde Peñahorada y Villorejo.

Partido de Castrogeriz.

Balbases (Los), Barrio de Muño, Belbimbre, Cañizar de los Ajós, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudios, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Olmillos junto á Sasamón, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Sasamón, Tamarón, Valles, Villaldemiro, Villanueva Argañó, Villaquirán de la

Puebla, Villasandino, Villasidro, Villasilos, Villaverde Mogina, Villaveta y Yudego y Villandiego.

Partido de Lerma.

Avellanosa de Muño, Bahabón de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Cogollos, Covarrubias, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muño, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Retuerta, Revilla Cabriada, Santa Inés, Santibañez del Val, Solarana, Tordomar, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Torresandino, Villafruela, Villangomez, Villaverde del Monte y Zael.

Partido de Miranda de Ebro.

Altable, Ameyugo, Bozoo, Bugedo, Condado de Treviño, Miranda de Ebro, Miraveche, Orón, Puebla de Arganzón (La), Santa Gadea del Cid, Santa Maria Rivarredonda y Valluércanes.

Partido de Roa.

Anguix, Fuentecén, Fuentelisedo, Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Pedrosa de Duero, Sequera de Haza (La), Valdezate y Vilvela de Esgueva.

Partido de Salas de los Infantes.

Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Cabezón de la Sierra, Canicosa, Castrillo de la Reina, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Jaramillo de la Fuente, La Revilla y Haedo, Mambrillas de Lara, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Píñilla de los Barruecos, Quintanar de la Sierra, Rabanera del Pinar, San Millán de Lara, Tinieblas, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pinar y Vizcainos.

Partido de Sedano.

Alfoz de Santa Gadea, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Moradillo de Sedano, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintaniloma, Quintanilla Sobresierra, Valdelateja y Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Amaya, Barrio de San Felices, Basconcillos del Tozo, Guadilla de Villamar, Montorio, Santa Maria Ananuez, Sotresgudo, Valle de Valdelucio, Villanueva de Odra, Villavedón y Villegas.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Bocos, Dobro ó Los Altos, Junta de Oteo, Junta de Rio de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de

Sotoscueva, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Mena y Villaescusa del Butrón.

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Por conveniencia del servicio y usando de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar Agente ejecutivo para la cobranza de los descubiertos por contingente provincial de los Ayuntamientos correspondientes á los partidos de Belorado, Briviesca, Miranda y Sedano, á D. Samuel Saiz Martínez, vecino de Poza de la Sal, en sustitución del que venía desempeñando la expresada Agencia D. Antonio Alonso de la Riva.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de dichos Ayuntamientos y demás Autoridades del distrito.

Burgos 10 de Octubre de 1908.—
El Ordenador de pagos, Francisco Rámila.

Censo Electoral.

Junta municipal de Barrios de San Felices.

D. Aquilino Pedrosa Andrés, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en el libro de sesiones que lleva la Junta municipal del Censo electoral, hay una que, copiada, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En Barrio de San Felices á 25 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en 26 de Septiembre, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta de suplente del Concejal y del industrial.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Suplente del Concejal D. Fidel Manuel Merino, D. Luis García García; suplente del industrial D. Agapito Gutierrez Ontoria, D. Eleuterio León Pérez; no consignando el suplente del otro industrial D. Pedro León Torres por no haber persona á quien designar.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Jun-

ta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Pedro Varona Nuñez, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Fidel Manuel Merino, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular; Vicepresidente segundo, D. Alejo García Merino, designado por la Junta entre sus vocales por votación; Vocales por territorial, D. Isidoro Seco García y don Alejo García Merino; sus suplentes, D. Mariano García Rey y D. Pedro Renedo Pérez; Vocales por industrial, D. Agapito Gutierrez Ontoria y D. Pedro León Torres; suplente, D. Eleuterio León Pérez; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Luis García; Secretario del Juzgado municipal, D. Aquilino Pedrosa Andrés.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador; y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Pedro Varona.—Fidel Manuel.—Alejo García.—Isidoro Seco.—Agapito Gutierrez.—Pedro León.—Mariano García.—Pedro Renedo.—Eleuterio León.—Luis García.—El Secretario del Juzgado, Aquilino Pedrosa.

Es copia de su original al que me remito. Y para que conste, firmo la presente en Barrio de San Felices á 25 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Pedro Varona.—El Secretario, Aquilino Pedrosa.

Junta municipal de Barrios de Villadiego.

D. Marcos García Díez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que el acta de reconstitución de esta Junta, copiada literalmente, dice así:

En los Barrios de Villadiego á 3 de Enero de 1908, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, y asistencia de los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por mi el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos observados por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se exprese en qué concepto ha sido elegido el segundo Vicepresidente y se nombren los suplentes del Concejal y del ex Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Por votación ante todos los individuos de la Junta y por unanimi-

dad fué elegido el segundo Vicepresidente D. Saturnino Hidalgo Valle.

Acto seguido se nombró suplente del ex Juez á D. Vicente Mediavilla García, que le sigue en antigüedad.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Ignacio Mediavilla García, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Doroteo Ortega Martín, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Saturnino Hidalgo Valle, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Agapito Gutiérrez Alvaro y D. Tiburcio Ortega Martín; suplentes, D. Vicente Andrés Fuente y D. Pedro Cuesta Andrés; vocales por industrial, no existe ninguno en este pueblo; vocal como ex Juez más antiguo, D. Saturnino Hidalgo Valle; suplente, D. Vicente Mediavilla García, también ex Juez que le sigue en antigüedad; Secretario, D. Marcos García Díez.

En este estado, y después de acordar se remita copia de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario.—Ignacio Mediavilla.—Doroteo Ortega.—Saturnino Hidalgo.—Agapito Gutiérrez.—Tiburcio Ortega.—Vicente Andrés.—Pedro Cuesta.—Vicente Mediavilla.—Marcos García.

Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Barrios de Villadiego á 11 de Enero de 1908.—El Secretario, Marcos García.—V.º B.º—El Presidente, Ignacio Mediavilla.

Junta municipal de Basconcillos del Tozo.

D. Vicente Cuesta García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que de las sesiones celebradas por la Junta municipal del Censo electoral, hay una que, copiada á la letra, es como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En el pueblo de Basconcillos del Tozo á 26 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, y hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 7 de Noviembre último, se dió lectu-

ra por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se exprese el concepto en que han sido elegidos el segundo Vicepresidente y los suplentes por industrial y que se nombre suplente del Concejal y del ex Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Segundo Vicepresidente, D. Vicente Alonso Calvo, que fué elegido de entre los vocales y que por una equivocación se puso á don Francisco Alonso Calvo; suplentes por industrial, D. Francisco Nubla y D. Francisco Santamaría, que para este objeto se había nombrado á los contribuyentes por territorial D. Isidoro Arce Ruiz y don Baldomero Alonso y Alonso por no ser los anteriores de los que tienen voto para compromisario á pesar de ser industriales; suplente del Concejal, D. Eusebio Manjón y del ex Juez municipal, D. Benigno Poza Ruiz, por ser el que sigue en antigüedad de los existentes.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma siguiente:

Presidente, D. Esteban Santamaría Rodríguez, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Cosme Gutierrez y Gutierrez, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Vicente Alonso Calvo, designado por la Junta de entre sus vocales; Vocales por territorial D. Vicente Alonso Calvo y D. Jacinto Bravo Moral; suplentes, D. Benigno Poza Ruiz y D. Carlos Ruiz Recio; Vocales por industrial, D. Anselmo Díez Manjón y D. Saturnino Gallo y Gallo; suplentes, D. Francisco Nubla y D. Francisco Santamaría; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Matías Barriuso García; su suplente, D. Benigno Poza Ruiz, también ex Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Eusebio Manjón; Secretario, D. Vicente Cuesta García.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador civil y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.

La precedente copia concuerda con su original al que me remito y autorizo yo el Secretario con el señor Juez para su remisión á la Autoridad correspondiente, en Basconcillos del Tozo á 26 de Diciem-

bre de 1907. =El Juez, Esteban Santa Maria. =El Secretario, Vicente Cuesta.

Junta municipal de Castrillo de Riopisuerga.

D. Mariano Cibrián García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, Certifico: Que en este archivo judicial aparece la siguiente acta de constitución de dicha Junta, creada por la ley de de 8 de Agosto de 1907.

En Castrillo de Riopisuerga á 28 de Septiembre de 1907, reunidos en la casa consistorial de este Ayuntamiento, previa convocatoria, Don Malaquías Marcos Fuente, Vocal de la Junta local de Reformas sociales y designado Presidente para esta Junta; D. Miguel Fernández, Concejal de mayor número de votos y D. Lucio Diez, ex-Juez municipal más antiguo, se dió lectura por el Secretario de los artículos de la ley de 8 de Agosto de 1907 que tratan de la constitución de dichas Juntas, verificado lo cual el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este distrito con arreglo al art. 11 de la ley. Quedaron también designados como Vicepresidentes D. Miguel Fernández y D. Emilio Alonso, el primero como Concejal y el segundo el que la Junta acordó. Al mismo tiempo quedaron también nombrados Vocales en virtud de sorteo D. Martín Alonso y D. Francisco Alonso, en concepto de mayores contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería, entre los que figuran en la lista para compromisarios; no se nombraron Vocales industriales por hallarse comprendidos en los casos de incompatibilidad y ausencia. El Sr. Presidente dispuso hacer también constar los nombres de los señores suplentes, que lo son: D. Julián Ramos, D. Marcos Alonso, D. Félix Diez y D. Julián García, haciendo á continuación atinadas consideraciones respecto á la importante misión que la misma encomienda á estas Corporaciones.

En este acto, y siendo las tres de la tarde, se levantó la presente acta, elevándose copia de la misma al Sr. Presidente de la Junta provincial, después de firmar la presente los señores concurrentes de que certifico. =Malaquías Marcos. =Miguel Fernández. =Lucio Diez. =Emilio Alonso. =Julián García. =Félix Diez. =Julián Ramos. =Francisco Alonso. =Martín Alonso. =Marcos Alonso. =El Secretario, Mariano Cibrián.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito, caso necesario. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente copia, visada y sellada con el de esta Alcaldía, en Castrillo de Riopisuerga á 20 de Octubre de 1907. = El Secretario,

Mariano Cibrián. =V.º B.º =El Presidente, Malaquías Marcos.

Junta municipal de Coclina.

D. Casimiro de la Iglesia Rodrigo, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo para la constitución de la misma, copiada literalmente, dice así.

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial.

En Coclina á 20 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las once, bajo la presidencia del Sr. don Valentin Garcia Mediavilla, Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se verifique el nombramiento de segundo Vicepresidente.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Por unanimidad se acordó nombrar segundo Vicepresidente á don Abdón Garcia Ibañez.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma siguiente:

Presidente, D. Valentin Garcia Mediavilla, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Santiago López, vocal Concejal del Ayuntamiento de mayor edad que el que le iguala en votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Abdón Garcia Ibañez, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Tomás Martinez Rosales y don Eugenio Calderón Arenas; sus suplentes, D. Felipe Iglesia Terradillos y D. Benigno López; vocales por industrial, D. Bernardo Ortiz Arroyo y D. Abdón Garcia Ibañez; suplente, D. Guillermo Alonso Garcia; no nombrándose más que este suplente por no existir más industriales en el distrito; vocal como ex Juez municipal, D. Blas Mediavilla; su suplente, D. Pedro Iglesia; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Salvador González Pesquera; Secretario, D. Casimiro de la Iglesia Rodrigo.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador civil y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente

acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico. =El Presidente, Valentin Garcia. =Los vocales, Abdón Garcia. =Eugenio Calderón. =Blas Mediavilla. =Tomás Martinez. =Santiago López. =Bernardo Ortiz. = El Secretario, Casimiro de la Iglesia.

Es copia de su original al que me remito en caso necesario. Y para que conste y en cumplimiento á lo ordenado en la vigente ley Electoral, firmo la presente acta en Coclina á 21 de Diciembre de 1907. =El Secretario, Casimiro de la Iglesia. =V.º B.º =El Juez municipal, Valentin Garcia.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villarcayo.

Confeccionado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el próximo año de 1909, se convoca á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido, á fin de que concurren á la Junta que ha de tener lugar en esta villa el día 26 del actual, á las once de su mañana, en la sala capitular de esta casa consistorial, para la discusión y aprobación del expresado presupuesto.

Al mismo tiempo ruego á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no estén al corriente del pago de la cuota por gastos carcelarios de este año den, sin pérdida de tiempo, las órdenes oportunas para que verifiquen su abono.

Villarcayo 8 de Octubre de 1908. =El Alcalde, José Peña.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal que ha de servir de base en el año próximo de 1909, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; debiendo advertir que transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 9 de Octubre 1908. =El Alcalde, Serapio Prieto.

Alcaldía de Sedano.

Terminado el padrón de edificios y solares para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sedano 9 de Octubre de 1908. =El Alcalde, Bernardo Cuadrao.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el

próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 9 de Octubre de 1908. =El Alcalde, Serapio Prieto.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sotresgudo.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1909 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 18 y 28 del actual, á la hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Quintanilla del Coco 8 de Octubre de 1908. =El Alcalde, Marcos Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hortiguëla para los días 8 y 15 de Noviembre, á las diez, respecto de vinos, carnes, aceites, jabón y sal á la venta libre y el aguardiente á la exclusiva.

El de Robredo Temiño para los días 18 y 25 del actual, á las diez, respecto de vinos, aceites, aguardientes y alcoholes á la venta exclusiva.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berzosa de Bureba 5 de Octubre de 1908. =El Alcalde, Fermin Osua.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibañez Zarzaguda. Quintanilla Somuñó.

Anuncios Particulares

SANTA OLALLA
OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una

Aprendiz.

Se necesita uno en la confitería de Alvarez, Plaza Mayor, núm. 8, Burgos.